

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O 00 22

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. Y LA DE RECTIFICACION DE LA MISMA

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 20 de agosto de 1992, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, doctor Miguel Vernaza Requena, la misma que ha sido rectificadas mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario el 14 de diciembre de 1992; han sido aprobadas por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 92-2-1-1- **0003143** el **22 DIC 1992** e inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 772-773 el 19 de enero de 1993.
- 2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Carlos Cueva González, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad y en su calidad Presidente de la indicada Compañia.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/900'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/1.000'000.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/828'000.000,00 en numerario; S/2'421.000,00 en especie, mediante el aporte de bienes inmuebles; ---- S/10'000.000,00 por reserva legal; quedando por pagarse la cantidad de S/59'579.000,00 en el plazo de dos años en cualquiera de las formas que constan en la Ley de Compañias.
- 5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforman los Artículos Quinto y Sexto del Estatuto Social, los mismos que dirán: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañia es de MIL MILLONES DE SUCRES, dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero cero cero cero cero uno al millón.

ci.

Guayaquil, 22 de enero de 1993



ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

